

# Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publican los Martes, Jueves y Sábados.

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadoras que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8518

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación; si en ella no se dispusiera otra cosa, se entiendo hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y mandatos que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pagarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 22 al 24 de Julio)

## Gobierno Civil

### Sección de Presupuestos y Cuentas Municipales

**CIRCULAR.**—Recuerdo a los Sres. Alcaldes que aun no han remitido a esta Sección las cuentas de fondos municipales del año económico de 1920 a 1921, la necesidad de que cumplan tan preferente servicio a la mayor brevedad, ajustándose en su confección a las prevenciones que a continuación se expresan, debiendo advertirles que las que no vengan con sujeción a ellas, serán devueltas y no se tendrán por recibidas. Palma 23 de Julio de 1921.

El Gobernador interino,  
Pedro Llobera

#### Prevenciones que se citen

Las referidas cuentas, rendidas por el Alcalde y Depositario que hayan de serpeñados sus cargos durante el citado ejercicio económico, deberán remitirse por duplicado, o sea original y copia, la primera acompañada de todos los justificantes de cargo y data, e indocumentada la otra.

No serán de abono en ellas y se ordenará el reintegro a los responsables de todos los gastos que excedan de los créditos consignados en presupuesto a tenor de la R. O. de 30 de Julio de 1859 y Circular de 12 de Marzo de 1860 y si a consecuencia de un servicio urgente tuviese que hacerse algún gasto, formarán los Alcaldes el expediente prevenido para estos casos, remitiéndolo a este Gobierno para su autorización.

El capítulo de imprevistos solo podrá aplicarse a los servicios que no tengan consignación fija en el presupuesto y que para poder disponer de él, es indispensable acreditar por nota certificada en los libramientos que se expidan, que el Ayuntamiento ha tomado acuerdo expreso fijando la cantidad y el nombre del perceptor, de modo que al ser aplicada a cualquier servicio debe autorizarse como si se tratase de un caso extraordinario. En ningún caso podrá aplicarse el capítulo de imprevistos a suplir deficiencias de las demás consignaciones por diferentes servicios.

En la ejecución de las obras que se verifiquen por administración, deberán justificarse con relación nominal detallada de los jornales y materiales invertidos, sitio en donde se haya verificado

la obra, ambas autorizadas por el encargado de ellas y con el V.º B.º de la Alcaldía, pasando luego al Ayuntamiento para su aprobación, lo cual hará constar a continuación el Secretario Contador por nota certificada de haberse acordado su pago con cargo al correspondiente capítulo.

En las obras y demás servicios que se verifiquen por subasta y a cuyos contratistas haya de pagarse el todo o parte de su importe, se acompañará al primer libramiento que se expida, copia del acta del remate, o de la escritura si fuese obligatoria.

Las cuentas de gastos de material, ya sean de impresos, efectos de escritorio u otra clase deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento, antes de expedirse libramiento para su pago, haciéndose constar a continuación de cada cuenta, por nota o diligencia certificada por el Secretario, visada por el Alcalde, el acuerdo tomado, con expresión del capítulo y artículo del presupuesto a que haya de aplicarse.

En todos los libramientos que se expidan para pago de cualquier Comisión se hará constar la fecha del acuerdo del Ayuntamiento y designación de la persona que deba desempeñarla, la cual queda obligada a presentar siempre una cuenta detallada de los gastos ocasionados, uniéndose ésta después de aprobada, como justificante al referido libramiento, sin cuyo requisito no será de abono su importe. Se prohíbe el señalar dietas para esta clase de servicios.

Se unirán también a las cuentas municipales, las especiales, del impuesto de consumos, arbitrios extraordinarios (si los hubiere), cédulas personales y todas las demás que lo requieran, justificadas debidamente y aprobadas por el Ayuntamiento, cuyos recaudadores y demás agentes que manejen fondos del mismo, vienen obligados a presentarlas y a ingresar su importe en la caja municipal por trimestres, cuando menos, bajo la responsabilidad personal de la Corporación en caso de no verificarlo.

Igualmente se acompañarán como justificante inexcusable, las cartas de pago de la contribución sobre utilidades en la parte referente a haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos y sin este requisito no se aprobarán por este Gobierno a tenor del artículo 15 párrafo 3.º de la Ley del Impuesto sobre Utilidades de 27 de Marzo de 1900 y Reglamento provisional del día 30.

Todos los pagos de personal, siempre que se refieran a más de un empleado, se verificarán precisamente por nómina (documentada en forma cuando haya movimiento) encasillada, en la que se exprese el íntegro, el descuento por utilidades y el líquido percibible; teniendo presente que a los empleados temporeros debe descontárseles el doce por ciento.

Los demás pagos que se realicen con

cargo a los créditos consignados en presupuesto se hallan igualmente sujetos al impuesto del 1 por 100 según el Reglamento de 10 Agosto de 1883, además del recargo extraordinario establecido sobre aquel del 0'20 por 100 formando ambos el total de 1'20 por 100 sin más excepciones que las señaladas en el artículo 16 del mismo Reglamento, que previene en su artículo 12 que los Ordenadores e interventores, serán solidariamente responsables del impuesto que dejará de hacerse efectivo por omitir en los libramientos que se expidan la cantidad a que asciende el impuesto. Además se tendrá presente que si por cualquier motivo las asignaciones señaladas para material fueran aplicadas aunque sea por una sola vez a la retribución de servicios personales, no están exentas del impuesto sobre utilidades.

En todos los libramientos que expidan se datará su importe por la suma total a pagar, sin deducción de los descuentos correspondientes, poniéndose al margen de cada uno, la liquidación prevenida y reteniéndose los Depositarios, bajo su responsabilidad, el importe del impuesto para ingresarlo en la Tesorería de Hacienda.

Se recuerda que según la regla novena del artículo 125 de la ley municipal, los Secretarios de los Ayuntamientos vienen obligados a auxiliar a las Juntas municipales sin retribución especial en la confección de amillaramientos y repartos, por cuyo motivo no se les puede abonar cantidad alguna por dicho concepto.

A todos los empleados que se nombren se les expedirá el correspondiente título con sujeción a la Instrucción de 28 de Noviembre de 1861, debiendo ser reintegrado con arreglo a la ley del Timbre del Estado, y anotado en el Registro que de ellos deben llevar los Ayuntamientos, cuidando que en la primera nómina en que figuren, se acompañe copia autorizada de aquel y certificación expedida por el Secretario y V.º B.º de la Alcaldía justificativa del día de la toma de posesión del empleado en la que se haga constar, además de todos los requisitos prevenidos por Instrucción, que se ha cumplido también con el artículo 85 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907. Con respecto a los empleados que cesen se acompañará igual certificación del día del cese con expresión del motivo a que obedece.

Se recuerda la prohibición de que ningún libramiento pueda ser firmado por otra persona que no sea el interesado a favor del cual se hubiere expedido, sino se acompaña autorización escrita de aquel, visada por la Alcaldía, advirtiéndose que se exigirá la consiguiente responsabilidad en caso contrario. Cuando algún perceptor no sepa firmar, o estuviere imposibilitado para ello, lo harán a su ruego y presencia y a la del Depositario, dos testigos requeridos al efecto.

Con sujeción a la vigente ley del Timbre las cuentas de Ordenación, de

Propiedades y Derechos que rindan los Alcaldes y las del Depositario se reintegrarán con los timbres correspondientes y los libramientos con los de diez céntimos, o mayores según su importe.

El ingreso en la Caja municipal por multas impuestas por los Señores Alcaldes que hayan sido satisfechas, deberá su formalización hacerse cada trimestre cuando menos, acompañándose al cargareme una relación nominal certificada de los multados con expresión de la suma porque lo fueron y haciendo referencia al Registro General que de ellas vienen obligadas a llevar las Secretarías de los Ayuntamientos según lo prevenido en el Capítulo IV, Sección 1.ª del Real Decreto de 12 de Septiembre de 1861. Al final de la citada relación se deducirá el importe del diez por ciento satisfecho a la Delegación de Hacienda, acompañándose también, siendo posible, el resguardo que ésta expide.

En los cargaremes que se expiden en justificación del ingreso de los diferentes arbitrios municipales, se acompañará al primero copia autorizada del acta de remate o certificación expresiva de la suma por la que haya sido adjudicado el servicio y nombre del rematante. Caso de llevarse por administración se unirá como justificante relación certificada de los pagos satisfechos por cada concepto.

La existencia sobrante que del ejercicio anterior pase al de la rendición de la cuenta, se justificará con la correspondiente certificación detallada del acta de arqueos.

Si alguno de los cuentadantes responsables dejase de presentar oportunamente las cuentas de su gestión a que viene obligado, la Alcaldía en cumplimiento de la presente circular le requerirá inmediatamente el cumplimiento de este servicio y en caso de no conseguirlo dará cuenta a este Gobierno, el cual nombrará un Comisionado que pase a formarias de oficio a costa de aquellos.

Se previene por último que al examinarse las cuentas se exigirá la responsabilidad consiguiente, por falta de cumplimiento a cualquiera de las expresadas prevenciones de esta circular de la que darán cuenta los Sres. Alcaldes a los Ayuntamientos en la primera sesión que celebren y avisarán a este Gobierno el haberlo así verificado.—El Jefe de la Sección, Rafael Riutord.

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO de GRACIA y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes de 26 de Julio de 1912 y 27 del mismo mes de 1917, dictadas, sobre todo la primera, para subsanar faltas imputa-

bles exclusivamente a los funcionarios encargados de los Registros civiles, y ambas en beneficio de la clase más desvalida de la sociedad, desprovista, por lo general, de medios económicos para reparar el grave perjuicio moral y un material que sin culpa del inscrito infiere a éste un funcionario del Estado, por cuyos fundados motivos debe prestarse a tal fin desinteresada y completa asistencia, con objeto de que la falta de recursos no les prive de medios seguros y rápidos para obtener una merecida reparación; de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general.

S. M. el Rey (q. D. g.) han tenido a bien disponer que los expedientes que se tramiten en los Juzgados de primera instancia para los fines previstos en las citadas Reales órdenes sobre eliminación del apellido Exposito y otros semejantes que revelen indebidamente la ilegitimidad de los inscritos, se sustancien sin exacción de derechos y en papel de oficio, siempre que el solicitante acompañe a su instancia certificado o volante acreditativo de su pobreza, expedido en las poblaciones de vecindario inferior a 180.000 habitantes por el Alcalde de barrio, si lo hubiere, o por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, y en las que excedan de aquella cifra, por los Comisarios de Vigilancia del distrito, en forma análoga a los que se facilitan para obtener documentos de los Registros civiles destinados a operaciones de quintas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1921.

WAIS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ultimado el concurso entre Arquitectos españoles que, a virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Septiembre de 1917, se convocó en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares de fecha 29 del mismo mes, para la elección de proyecto de edificio con destino a Correos y Telégrafos en Mahón, ajustándose a las condiciones del pliego general aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915 y a las bases publicadas al efecto en los dos períodos oficiales citados, en las que se expresaba que el importe total del presupuesto no había de exceder de 129.375 pesetas.

Resultando que constituido, según lo prescrito en el artículo 9.º de dicho pliego, el Jurado encargado de calificar los dos anteproyectos presentados, eligió entre ellos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2.º del mismo pliego, el que consideró merecedor de desarrollarse en el segundo grado del concurso, o sea el del Arquitecto don Angel Martínez Argüelles, haciéndole, sin embargo, el Jurado las correspondientes observaciones, que constan en su informe de 26 de Septiembre de 1919:

Resultando que presentado en el segundo grado del concurso el proyecto desarrollado por su autor, se ramitió nuevamente al Jurado calificador, y cuando éste no había emitido su fallo definitivo, se dictó el Real decreto de Gobernación de 7 de Agosto último, por el que se autoriza a esa Dirección general para que, cuando lo estime procedente, pueda anunciarse la subasta de las obras de «gruesa estructura» de esta clase de edificios:

Resultando que a tales efectos, y por conducto de ese Centro directivo, volvió el proyecto al autor para que reformara el presupuesto, como así lo ha verificado, formulando, el de «gruesa estructura» por la suma de pesetas 129 mil 261,77, y el de la parte «complementaria y ornamental» 110 982,65 pesetas con sus correspondientes pliegos de

condiciones, documentación toda ella que, examinada por el mismo Jurado calificador, ha merecido su conformidad, siendo devuelta, haciendo constar que se han tenido en cuenta por el Señor Martínez Argüelles las observaciones que le fueron hechas, y que puede aprobarse el proyecto, ya que el aumento que lleva consigo es el estrictamente indispensable para la total terminación del edificio en las condiciones que exige la importancia de los servicios:

Resultando que según la certificación expedida en 2 de Marzo del año actual por la Ordenación de pagos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, existe crédito suficiente para el pago de las 129,261,77 pesetas, importe de las obras de la «gruesa estructura» del edificio de la mencionada población:

Considerando que se han cumplido en el presente concurso lo preceptuado en cuanto a la presentación, examen y calificación de proyectos se refiere;

Considerando que por el hecho de subsistir actualmente las dificultades con que tropieza la construcción en general y que motivaron el citado Real decreto de 7 de Agosto, es indudable la necesidad de aplicar el procedimiento en él indicado al proyecto de edificio de Mahón, como afirmó también el Jurado calificador:

Considerando que aplicada casi toda la consignación de 129.375 pesetas de que hoy se dispone para el edificio de Mahón, a las obras de «gruesa estructura», habrá necesidad de obtener el correspondiente suplemento de crédito para la parte complementaria por la cantidad de 110.982,65 pesetas, que a juicio del Jurado calificador, es estrictamente indispensable:

Finalmente, visto el informe emitido en este expediente por el Consejo de Estado en pleno en 21 de Junio próximo pasado, y de conformidad con el apartado 1.º del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, por acuerdo de hoy, aprobar el proyecto de edificio para Correos y Telégrafos en Mahón, modificado por su autor el Arquitecto D. Angel Martínez Argüelles, en armonía con lo establecido en el Real decreto de 7 de Agosto de 1920, con el presupuesto de obras de «gruesa estructura», importe 129 mil 261,77 pesetas, autorizando a la vez a esa Dirección general para la celebración de la correspondiente subasta, y disponer que en cuanto a los demás extremos a que se contrae la opinión del Consejo de Estado, acuerde el Gobierno y las Cortes en su día lo que estimen procedente para atender a la completa construcción del indicado edificio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1921.

BUGALLAL

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

##### REALES ORDENES CIRCULARES

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dice a este de la Gobernación con fecha 25 de Mayo último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Secretario de la Real Academia de la Historia ha elevado a este Ministerio un escrito manifestando que dicha docta Corporación, en sesión celebrada el día 29 de Abril último, y al ocuparse de ciertos descubrimientos arqueológicos efectuados en la provincia de Córdoba y de la adquisición por un particular, y con destino a aquel Museo provincial, de los objetos hallados en las excavaciones, por carecer dicho establecimiento de consignación alguna del Estado y no cobrar tampoco hace ya tiempo la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos la pequeña suma que aquella Diputación provincial le tiene asignada, pudo advertir, una vez más, la necesidad de que las Diputaciones en general, y en el presente caso la de Córdoba, consignen cada una en sus respectivos presupuestos, según está man-

dato, la cantidad mínima de 500 pesetas anuales de Monumentos, para atender a los gastos de las mismas.

Y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer atendiendo al voto unánime de la referida Real Academia, se interese de V. E. que por el Departamento ministerial de su digno cargo, y en bien de la cultura histórica, se excite el celo de las Diputaciones provinciales, particularmente la de Córdoba, por lo que el presente caso se refiere, para el perfecto cumplimiento de la mencionada disposición:

Lo que de Real orden comunico a V. S. a los efectos interesados y a fin de que por esa Diputación provincial se consignen desde el próximo presupuesto, como mínimo, la cantidad de 500 pesetas anuales, para que la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos pueda atender a los gastos de la misma. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1921.

BUGALLAL

Señor Gobernador civil de...

Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernación, con fecha 30 de Mayo último, lo siguiente:

«Habiéndose negado el Ayuntamiento de Orcheña (Alicante) a suministrar el pase durante el tiempo que ha disfrutado licencia por enfermo en dicho pueblo el soldado del cuarto regimiento de Artillería ligera, Vicente Compañy Iborra, con el pretexto de carecer en su presupuesto de consignación para tales atenciones, faltando con ello a lo prevenido en la vigente Instrucción de Suministros de Pueblos, aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877 (O. L. núm. 309) que preceptúa en su artículo primero que por ningún concepto ni motivo podrán los pueblos excusarse de prestar tan importante servicio, y teniendo en cuenta la excesiva frecuencia con que se repiten casos como el que se menciona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. la conveniencia de que por ese Ministerio se recuerde el cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 7 de Septiembre de 1883 *Gaceta de Madrid*, núm. 258, página 757, señalando alguna pena a los infractores que no consignen en los presupuestos cantidades para atender a la repetida atención, verificando los suministros en especie, como está legislado.»

Lo que de Real orden comunico a V. S. a los efectos interesados, y recordándole la de 7 de Septiembre de 1883, para que los Ayuntamientos no eludan la obligación de suministrar raciones al Ejército, y que en caso de no consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para estas atenciones, debe hacer uso V. S. de las facultades que le confieren los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal, para que servicios tan importantes no queden incumplidos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1921.

BUGALLAL

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 21 de Julio)

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido en ese Centro directivo algunas peticiones de opositores a ingreso en el Cuerpo de Correos, que solicitan se les conceda un tercer llamamiento para los ejercicios de examen previo, por no haber podido concurrir a sus dos vueltas correspondientes por estar enfermos o por causas ajenas a su voluntad,

S. M. el Rey (q. D. g.), en atención a que por Reales órdenes de 31 de Marzo y 22 de Junio del año último se concedió la gracia especial de un tercer llamamiento a los opositores del examen previo de la última convocatoria, ha tenido a bien conceder igual beneficio a todos aquellos aspirantes que tienen solicitado actuar en los mencionados ejercicios del examen previo en la actual convocatoria siempre que lo

soliciten de los Tribunales respectivos en el plazo que aquellos designen.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1921.

BUGALLAL

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 22 de Julio)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1601

### ALCALDIA DE COSTITX

Terminados los repartimientos en su parte Real y Personal para el actual ejercicio económico de 1921 a 22 permanecieron expuestos al público en estas Casas Consistoriales por espacio de 15 días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y tres días después serán admitidas las reclamaciones que produzcan con arreglo al artículo 96 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918.

Lo que se anuncia para conocimiento de todas las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento.

Costitx 18 Julio de 1921.—El Alcalde, Pedro Arrom.

Núm. 1603

D. José Aragonés Champin, Juez de primera Instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto hago saber: Que por ante este Juzgado y Secretaría única penden autos incidente de pobreza que se dirán, en los cuales obra una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue. — Sentencia. — En la Ciudad de Manacor a doce de Julio de mil novecientos veinte y uno. — El Sr. D. José Aragonés Champin, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Habiendo visto los presentes autos incidente de pobreza instados por Maria Vives Sureda, casada, mayor de edad, vecina de Artá, representada por el Procurador Don Rafael Nadal y dirigida por el Letrado Don Guillermo Puerto contra Jerónima Vives Llull, de ignorado paradero que no ha comparecido y del Sr. Liquidador del impuesto de derechos Reales de este Partido en su calidad de Abogado del Estado y — Fallo: — Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a Maria Vives Sureda para que pueda usar de los derechos y beneficios que la Ley concede a los de su clase en la demanda que ha de promover sobre reclamación de la porción de una finca rústica contra Jerónima Vives Llull, sin hacer expresa condena de costas. — Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada en este incidente se publicará en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en los sitios públicos de este Juzgado si no se solicita su notificación personal, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. — José Aragonés.

Y para que sirva de notificación a la demandada Jerónima Vives Llull, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Manacor a trece de Julio de mil novecientos veinte y uno. — José Aragonés. — Ante mí, P. A. del Secretario. — Miguel Marcó, oficial.

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

ESTADO de gastos ocasionados por las obras llevadas a efecto por administración durante el mes de Mayo del año 1921.

CONCEPTOS.	UNIDAD	N.º de jornales, de unidades, de material y de transportes	PRECIO	IMPORTE
	Tipo.		Pesetas	Pesetas
<b>Hospital</b>				
Estas obras consisten en la reforma del antiguo departamento de mujeres, para instalar el dispensario de Oftalmología.				
Maestro.	Jornal	7'90	7'50	59'25
Oficial albañil.	Idem	14'00	6'50	91'00
Idem idem	Idem	18'00	6'25	112'50
Peón idem	Idem	45'00	5'25	236'25
Peón idem.	Idem	2'00	5'00	10'00
Cemento del país	Quintal métrico	27'20	3'44	93'57
Yeso común	Hectólitro	18'60	3'15	58'59
Idem de segunda	Idem	0'70	9'29	6'50
Arena de's Carnatje.	Metro cúbico	1'500	8'00	12'00
Idem de la Riera	Idem	1'00	8'00	8'00
Balastro de la Riera.	Idem	1'00	6'00	6'00
Azulejos de Valencia de 1.ª	El ciento	3'00	65'00	195'00
Idem curvados	Uno	50'00	0'70	35'00
Expuestas.	Una	6'00	1'00	6'00
Cántaros.	Idem	2'00	0'70	1'40
3 p 3 por accidentes del trabajo sobre 509'00 pesetas.				15'27
Suma.				946'33

<b>Teatro Principal</b>				
Estas obras consisten en la reparación y refuerzo del escenario.				
Maestro.	Jornal	3'40	7'50	25'50
Oficial albañil.	Idem	8'00	6'50	52'00
Idem idem.	Idem	9'00	6'25	56'25
Peón idem.	Idem	13'00	5'25	68'25
Peón idem.	Idem	4'00	5'00	20'00
Cemento del país	Quintal métrico	27'52	3'44	94'67
Yeso común	Hectólitro	1'21	3'15	3'91
Arena de's Carnatje.	Metro cúbico	0'500	8'00	4'00
Idem de la Riera	Idem	0'500	8'00	4'00
Balastro de id.	Idem	2'500	6'00	15'00
Azulejos de Valencia.	Metro cuadrado	0'96	16'25	15'60
Ladrillos prensados.	El ciento	2'50	15'00	37'50
Tubos canarios.	Uno	4'00	1'25	5'00
3 p 3 por accidentes del trabajo sobre 222'00 pesetas.				6'66
Suma.				408'34

<b>Manicomio de Jesús</b>				
Estas obras consisten en la instalación de baños en el departamento de hombres y otras pequeñas reparaciones.				
Maestro.	Jornal	6'00	7'50	45'00
Oficial albañil.	Idem	5'00	6'50	32'50
Idem idem	Idem	22'00	6'25	137'50
Peón idem.	Idem	33'00	5'25	173'25
Yeso común	Hectólitro	9'30	3'15	29'29
Idem de segunda	Idem	0'70	9'29	6'50
Cemento del país	Quintal métrico	16'96	3'44	58'34
Idem Portland.	Idem	0'75	16'00	12'00
Arena de's Carnatje.	Metro cúbico	0'500	8'00	4'00
Idem de la Riera	Idem	1'000	8'00	8'00
Cal viva.	Quintal métrico	3'20	5'00	16'00
Sillares «mitja pedra»	Metro cúbico	1'000	24'75	24'75
Recorde de latón	Uno	2'00	6'00	12'00
3 p 3 por accidentes del trabajo sobre 338'25 pesetas.				11'65
Suma.				570'78

<b>Casa de Misericordia</b>				
Estas obras consisten en la reparación de retretes, embaldosados y blanqueos.				
Maestro.	Jornal	6'30	7'50	47'25
Oficial albañil.	Idem	21'00	6'00	126'00
Peón idem.	Idem	21'00	5'50	115'50
Idem idem	Idem	21'00	3'00	63'00
Cemento del país	Quintal métrico	6'72	3'44	23'12
Yeso común	Hectólitro	6'51	3'15	20'51
Cal viva.	Quintal métrico	8'60	5'00	43'00
Arena de's Carnatje.	Metro cúbico	0'500	8'00	4'00
Azulejos de Valencia de 1.ª	Metro cuadrado	0'72	16'25	11'70

CONCEPTOS.

UNIDAD	N.º de jornales, de unidades, de material y de transportes	PRECIO	IMPORTE	
Tipo		Pesetas	Pesetas	
Baldosas de barro de 0'20.	Metro cúbico	2'29	1'75	4'01
Idem terra bona id.	Idem	2'29	2'07	4'74
Sifón con embranque	Uno	1'00	4'50	4'50
Escobillas.	Una	12'00	0'15	1'80
3 p 3 por accidentes del trabajo sobre 351'75 pesetas.				10'35
Suma.				479'68

<b>Inclusa</b>				
Estas obras consisten en la reparación de sifones y del cuarto de los lavabos.				
Maestro.	Jornal	1'80	7'50	13'50
Oficial albañil.	Idem	9'00	6'00	54'00
Peón idem.	Idem	9'00	5'00	45'00
Cemento del país	Quintal métrico	2'56	3'44	8'81
Yeso común	Hectólitro	0'31	3'15	0'98
Mortero de cal.	Idem	0'30	1'80	0'54
Arena de mar.	Metro cúbico	0'500	6'00	3'00
Sillares «mitja pedra»	Idem	0'125	24'75	3'09
Azulejos de Valencia.	El ciento	0'30	65'00	19'50
Sifón de hierro colado	Uno	1'00	6'25	6'25
Peldaños de barro cocido 0'70.	Idem	4'00	1'25	5'00
3 p 3 por accidentes del trabajo sobre 112'50 pesetas.				3'37
Suma.				163'04
Total.				2568'17

Palma 10 de Junio de 1921.—El Arquitecto de Provincia, José Alomar, Arquitecto.  
Y se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y a los efectos del artículo 125 de la vigente ley provincial.  
Palma 18 de Junio de 1921.—El Vicepresidente, Andrés Jaume.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1563  
AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD  
Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio de 1921.  
Sesión ordinaria del día 9.—Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.  
Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión y se acordó su cumplimiento.  
Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Mayo último.  
Se acordó prestar la conformidad de este Ayuntamiento al proyecto del camino vecinal de San Rafael a Santa Inés, y del de San Mateo a la carretera de San Miguel.  
El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy.  
San Antonio Abad a 7 de Julio de 1921.—El Secretario, Bartolomé Escandell.—V.º B.º—El Alcalde, Costa.

Núm. 1625  
Don Miguel Angel Montojo y Patero, Capitan de Corbeta, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia y del expediente de hallazgo de un bocoy.  
Hago saber: que habiendo sido encontrado y sacado del mar un bocoy sin marcas ni numeración alguna de unos seiscientos litros de cabida en la costa de Santañy por los Carabineros Pedro Romero Rebollo y Saturnino Ceboillado Herrera, se hace público por el presente edicto a fin de que los que se consideren dueños del mencionado bocoy puedan por sí o por medio de apoderado presentarse a deducir sus derechos antes el Señor Juez Instructor antes mencionado en el plazo de treinta días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.  
Palma 20 de Julio de 1921.—Miguel A. Montojo.

Núm. 1626  
SERVICIO DE CATASTRO  
de la riqueza urbana de Baleares  
Edicto de comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de San Antonio Abad, San Juan Bautista, Bañabufar, Villafranca de Bonañy y Estellenchs.  
En cumplimiento del artículo 58 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917 modificada por el de 29 de Agosto de 1920, se anuncia a los contribuyentes de los términos municipales de San Antonio Abad, San Juan Bautista, Bañabufar, Villafranca de Bonañy, y Estellenchs, que el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda acordó la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los citados pueblos, precisamente por este orden que es el reglamentario y que se forme la comisión siguiente encargada de los trabajos: Arquitecto Jefe, D. Ricardo Vauterén e Ilario, Arquitecto, D. Francisco Javier Goerlich, Aparejadores, Don Faustino Hernandez Casajuana y Don Francisco Borig Zanón, Auxiliares administrativos, D. Jesús Perales Pont y el interino D. Luis Valero Camino.  
Al propio tiempo se advierte a los propietarios la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquel cometido, franqueando la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación, y que los trabajos darán comienzo al día siguiente de personarse la Comisión en la localidad respectiva.  
Benaguacil, 12 de Julio de 1921.—El Arquitecto Jefe, Ricardo Vauterén.

DEF.º DEL AYUNT.º DE MURO

CUENTA del primer trimestre de 1921-22

<i>Primera parte.—Cuenta de Caja</i>		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	16033'98	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		
CARGO.		16033'98
Data pagos verificados en igual trimestre.		
Existencia para el trimestre que sigue.	16033'98	

*Segunda parte.—Cuenta por Conceptos*

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	16033'98		16033'98
Rc. para cub. el déficit.			
Reintegros.			
Cargo pesetas.	16033'98		16033'98

PAGOS			
Gastos del Ayunt.º			
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.			
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Devoluciones.			
Data pesetas.			

En Muro a 4 de Julio de 1921.—El Depositario, Gabriel Serra.—El Secretario-Contador, Franc.º Campamar Carrío.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Campamar.

DEPOSIT.º DEL AYUNT.º DE SAN JUAN

CUENTA del primer trimestre de 1921-22

<i>Primera parte.—Cuenta de Caja</i>		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	18464'74	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		
CARGO.		18464'74
Data pagos verificados en igual trimestre.		
Existencia para el trimestre que sigue.	18464'74	

*Segunda parte.—Cuenta por Conceptos*

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	18464'74		18464'74
Rc. para cub. el déficit.			
Reintegros.			
Cargo pesetas.	18464'74		18464'74

PAGOS			
Gastos del Ayunt.º			
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.			
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Devoluciones.			
Data pesetas.			

En San Juan a 2 de Julio de 1921.—El Depositario, Bernardino Solivellas.—El Secretario-Contador, Joaquin Bauzá.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Bauzá.

DEF.º DEL AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

CUENTA del primer trimestre de 1921-22

<i>Primera parte.—Cuenta de Caja</i>		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	6508'59	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		
CARGO.		6508'59
Data pagos verificados en igual trimestre.	1982'42	
Existencia para el trimestre que sigue.	4526'17	

*Segunda parte.—Cuenta por Conceptos*

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	TOTAL de las operaciones	Operaciones en este trimestre
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	6508'59		6508'59
Rc. par cub. el déficit.			
Reintegros.			
Cargo pesetas.	6508'59		6508'59

PAGOS			
Gastos del Ayunt.º			
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.			
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.		1982'42	1982'42
Resultas.			
Data pesetas.		1982'42	1982'42

En Maria de la Salud a 30 de Junio de 1921.—El Depositario, Gabriel Jordá.—El Secretario-Contador, Juan Carbonell.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Jordá.

DEP.º DEL AYUNTAMIENTO DE ARTA

CUENTA del primer trimestre de 1921-22

<i>Primera parte.—Cuenta de Caja</i>		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	16657'38	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		
CARGO.		16657'38
Data pagos verificados en igual trimestre.		
Existencia para el trimestre que sigue.	16657'38	

*Segunda parte.—Cuenta por Conceptos*

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	16657'38		16657'38
Rc. para cub. el déficit.			
Reintegros.			
Cargo pesetas.	16657'38		16657'38

PAGOS			
Gastos del Ayunt.º			
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.			
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Devoluciones.			
Data pesetas.			

En Artá a 1.º de Julio de 1921.—El Depositario, Antonio Muntaner.—El Secretario-Contador, Rafael Sard.—V.º B.º—El Alcalde, A. Femenias.

DEP.º DEL AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

CUENTA del primer trimestre de 1921-22

<i>Primera parte.—Cuenta de Caja</i>		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	7'32	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		
CARGO.		7'32
Data pagos verificados en igual trimestre.		
Existencia para el trimestre que sigue.	7'32	

*Segunda parte.—Cuenta por Conceptos*

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	7'32		7'32
Rc. para cub. el déficit.			
Reintegros.			
Cargo pesetas.	7'32		7'32

PAGOS			
Gastos del Ayunt.º			
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.			
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.			

En San Antonio Abad a 1.º de Julio de 1921.—El Depositario, Antonio Costa.—El Secretario-Contador, Bartolomé Escandell.—V.º B.º—El Alcalde, Costa.

DEP.º DEL AYUNT.º DE BAÑALBUFAR

CUENTA del primer trimestre de 1921-22

<i>Primera parte.—Cuenta de Caja</i>		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	952'40	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		
CARGO.		952'40
Data pagos verificados en igual trimestre.		
Existencia para el trimestre que sigue.	952'40	

*Segunda parte.—Cuenta por Conceptos*

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	952'40		952'40
Rc. para cub. el déficit.			
Reintegros.			
Cargo pesetas.	952'40		952'40

PAGOS			
Gastos del Ayunt.º			
Policia de seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.			
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.			

En Bañalbufar a 1 de Julio de 1921.—El Depositario, Luis R. Alberti.—El Secretario-Contador, Pablo Alberti.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Tomás.